



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinte (2020). Al Despacho del Señor Juez, informando que fue remitida por competencia la presente demanda, y correspondió por reparto a este Juzgado, asignándosele el Radicado No. 2020 - 131. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 11 0 JUL. 2020 de dos mil veinte (2020)

AVÓQUESE conocimiento del presente proceso.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda, en donde se observa, que:

La presente demanda fue presentada ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa correspondiendo por reparto al Juzgado 9º Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Segunda – Oralidad fl. 1, el cual tramita la presente acción, hasta dictar sentencia, la cual fue apelada y remitido al Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “C” el cual declaró la falta de jurisdicción y competencia fls. 286 a 291, remitiéndola a reparto de los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, correspondiendo a este Despacho conocer de la presente acción fl. 298, y en razón a ello, se requiere a la parte demandante para que adecúe el escrito demandatorio conforme a lo previsto en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001, que en su tenor dice:

“...Formas y requisitos de la demanda. La demanda deberá contener:

1. La designación del juez a quien se dirige.
2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.

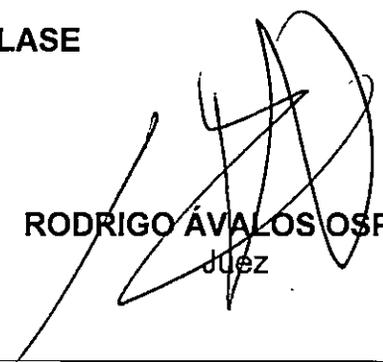
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
5. La indicación de la clase de proceso.
6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
8. Los fundamentos y razones de derecho.
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

Quando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo...”.

Del mismo modo deberá adecuarse el poder otorgado al profesional del derecho, ya que está dirigido al Juez Contencioso Administrativo de Bogotá (Reparto) (fls. 1), y no al Juez de la Jurisdicción Ordinaria en su Especialidad Laboral y de la Seguridad Social, con las exigencias de lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda, y se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma, para que sea **SUBSANADA** dentro del **término de CINCO (5) días hábiles**, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de demanda y un nuevo poder con las deficiencias aquí anotadas debidamente corregidas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 DE 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Juez

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 48** publicado hoy 14-7-20

La Secretaria, 